



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-31-DGMM.

PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo;

Que el numeral 7 del artículo 4 del referido Decreto Ley no 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la AMP evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas";

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar;

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983;

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 36 (28) del 17 de octubre de 1989, adoptó enmiendas a la **Reglas 5** sobre la asignación del carácter de zona especial al Mar del Norte, y la revisión de la **Regla 6** del **ANEXO V** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 42 (30) del 16 de noviembre de 1991, adoptó enmiendas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a **la Regla 5.5 (a) v 5.5 (b)** sobre la Provisión

Que por medio de la Resolución MEPC 48 (31) del 4 de julio de 1991, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), adoptó enmiendas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referentes a la **Regla 5** sobre la designación del Gran Caribe como zona especial;

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), mediante Resolución 3 del 2 de noviembre de 1994, adoptó enmiendas al ANEXO V referentes a la **nueva Regla 8** sobre la Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 65 (37) del 14 de noviembre de 1995, adoptó enmiendas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referentes a la revisión **Regla 2**, y la **nueva Regla 9** sobre la Rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras, y que incluyen la **Regla 9.5** relativa a la Inspección del Libro de registro de basuras;

Que por medio de la Resolución MEPC 89 (45) del 5 de octubre de 2000, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), adoptó enmiendas a las **Regla 1, 3, 5, y 9** del ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78);

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 116 (51) del 11 de abril de 2004, adoptó enmiendas al **apéndice** del ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78);

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al **ANEXO V** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

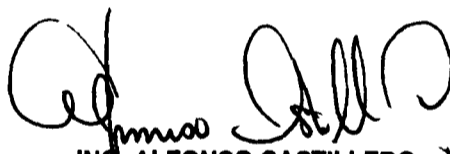
RESUELVE

PRIMERO:

UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al **Anexo V** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), aprobadas por medio de la Resolución MEPC 36 (28) del 17 de octubre de 1989, Resolución MEPC 42 (30) del 16 de noviembre de 1991, Resolución MEPC 48 (31) del 4 de julio de 1991, Resolución 3 del 2 de noviembre de 1994 de la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio MARPOL 73/78, Resolución MEPC 65 (37) del 14 de noviembre de 1995, Resolución MEPC 89 (45) del 5 de octubre de 2000, Resolución MEPC 116 (51) del 11 de abril

- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al **Anexo V** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al **Anexo V** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante